

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara agrícola fundada en la ciudad de Segovia en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar constituida legalmente la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara agrícola fundada en Alba de Tormes, provincia de Salamanca, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Vistos los estatutos aprobados para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar constituida legalmente la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Visto el expediente de expropiación de terrenos con destino á la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, incoado y tramitado en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca:

Vista la providencia gubernativa declaratoria de la necesidad de la ocupación de 9 de Julio último:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José y D. Miguel García Polo en súplica de que se revoque la providencia impugnada:

Vistos los artículos del 14 al 19 inclusive de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el expediente se ha tramitado en

lo sustancial, con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y que la providencia impugnada se dictó de acuerdo en un todo con el informe de la Comisión provincial de Salamanca de 18 de Junio anterior:

Considerando que el vicio de tramitación alegado por los recurrentes, sobre no afectar á la necesidad de la ocupación, en nada ha podido mermar los derechos que les conceden las leyes:

Considerando que la expropiación se ha llevado á cabo con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1884, á pesar de la afirmación hecha en contrario por los recurrentes:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de la propiedad de D. José y D. Miguel García Polo con destino á la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, confirmando en todas sus partes la providencia impugnada de 9 de Julio último, y desestimando el recurso de alzada interpuesto por dichos interesados.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Visto el expediente de expropiación de terrenos que es preciso ocupar en la construcción de un ramal para el transporte de materiales procedentes de las canteras de San Justo, necesarios á la conservación y reparación del tranvía urbano de Santander á Peñacastillo:

Vista la providencia del Gobernador civil de Santander de 25 de Enero último declaratoria de la necesidad de la ocupación:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Alonso y D. Jenaro y D. Pedro Pérez, el primero en nombre y representación de varios acreedores, vecinos del pueblo de Miera, en el concurso testamentario de Don Ignacio Pérez, y los segundos como acreedores directos en dicho concurso:

Vistos los artículos 18, 19, 20, 58 y 62 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el expediente se ha incoado y tramitado con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales antes mencionadas:

Considerando que la providencia impugnada se dictó de acuerdo en un todo con el informe de la Comisión provincial de Santander:

Considerando que los recurrentes, no solamente no han aducido razones bastantes que contradigan la necesidad de la ocupación, sino que además carecen de personalidad, puesto que el concurso de la testamentaria de D. Ignacio Pérez que figuró en la relación nominal, tiene nombrados sus Administradores por la Autoridad judicial correspondiente, y á éstos compete, en lo que á su cargo se refiere, la representación legítima del concurso:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de terrenos con destino al transporte de los materiales de las canteras de San Justo, necesarios para la conservación y reparación del tranvía urbano de Santander á Peñacastillo, confirmando la providencia apelada de 25 de Enero último, y desestimando el recurso interpuesto por D. Isidoro Alonso y D. Jenaro y D. Pedro Pérez.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 262 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal que ha de entender en los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad anunciadas en la GACETA de 9 de Julio último, á D. Rafael Conde y Mata, Registrador de la propiedad de La Carolina, en sustitución de D. Mariano Blanco Trigueros, Registrador de la propiedad de Palma, que, por razones atendibles, ha tenido necesidad de renunciar el expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida á D. José Bogina y Martínez la renuncia de la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles y Caligrafía de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid, que había obtenido por traslación, y siendo el único aspirante en ella;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la mencionada cátedra entre los Profesores que tengan derecho, según el reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

3 Octubre. Real orden aprobando el anticipo de cesantía concedida á D. José Antonio del Hoyo, Oficial se-

(1) Véase la GACETA de ayer.

gundo de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.

4 Octubre. Idem id aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Zaragoza para la plaza de Oficial quinto de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Elías Martínez Nubla para la plaza de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Eugenio del Saz Orozco para la de Consejero de Administración de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. id. de D. José Núñez Benítez, Doctor en Medicina, para la de Médico tercero, Secretario de la Dirección de Sanidad marítima del puerto de Manila.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Leonardo Cartañón Ortega para la de Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Balacac.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Miguel Omaña para la de Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación general de Pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Agripino Medina, Oficial primero de la Contaduría Central de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Joaquín de Nestosa y Marco, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Camarines Norte.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial segundo de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino, á Don Juan Daza Pizarro, Oficial segundo, electo, de la Delegación de Hacienda de Avila.

5 Octubre. Idem id. declarando cesante á D. Enrique Giro y Oquendo, Oficial cuarto, Recaudador de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. José Torres Sas, Oficial cuarto de la Administración central de Contribuciones de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á Don José Barceló y Alonso, Oficial quinto electo del Giro mútuo en la Administración central de Comunicaciones en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Juan Francisco Cárdenas y Rives, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Francisco P. Bolívar, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Blas Barrera, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Calixto Acosta y Nariño, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Juan Cabrera.

Idem id. Idem id. aprobando el anticipo de cesantía concedida á D. Carlos Mesonero, Oficial quinto de la Contaduría central de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á Don Virgilio Loret de Mola, Oficial quinto de la subalterna de Hacienda y Aduana de Gibara.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Luis Pareja.

6 Octubre. Idem id. aprobando el nombramiento interino de D. Miguel Páramo para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de Hacienda de Pampanga.

Idem id. Idem id. resolviendo que no procede aprobar la posesión dada á D. Jesús María Rescalvo, y se considere á éste como sirviendo interinamente la plaza última de la plantilla de Secretaría de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. concediendo quince días de prórroga para embarcarse á D. Federico Salcedo y Mesonero, electo Oficial tercero de la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Carlos Miluesa, electo Oficial cuarto, Administrador de Rentas y Aduanas de Fajardo, por no haberse presentado á tomar posesión de su destino ni haber prestado la correspondiente fianza.

Idem id. Idem id. concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para prestar la fianza á D. Pedro Tejada Cortés, electo Oficial cuarto, Administrador de Rentas y Aduanas de Vieques.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento in-

terino de D. Anacleto Agudo para la plaza de Oficial quinto de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Martín Cobos, nombrado con carácter provisional Oficial quinto de la Administración general de Comunicaciones de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. confirmando en propiedad el anterior destino á D. Baldomero Alvarez, sargento del Ejército.

7 Octubre. Idem id. trasladando á la plaza de Oficial quinto de la Contaduría central de la isla de Cuba á D. Baldomero Espinosa, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. id. á esta plaza á D. Virgilio Loret, Oficial quinto de la Contaduría central de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Camarines Norte, á D. Jacinto Baldomero Mediano, Administrador de Hacienda de Capiz con la misma categoría.

Idem id. Idem id. id. para esta plaza á D. Luis López Gutiérrez, Oficial primero en comisión de la Tesorería general de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. id. id. á D. Gerardo Rodríguez Pellico, cesante de igual clase.

Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose cometido en las listas de solicitantes á las oposiciones de aspirantes á Registros de la propiedad publicadas en la GACETA de 20 de los corrientes el error material de incluir en la lista de admisibles á D. Gregorio Galindo Pardo, que debe figurar en la de aquellos cuyas instancias han sido desestimadas por no tener la edad reglamentaria, según Real orden de 13 de Agosto último, se rectifica este error á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Noviembre de 1890.

N.º de inhumación	VARONES					N.º de inhumación	HEMBRAS					
	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.		OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.
1	Varón	28	Soltero	Viruela	Silva, 28	40	Hembra	3	Soltera	Viruela	Palma, 41	
2	Idem	8 m.	Idem	Idem	Capellanes, 14	41	Idem	33	Casada	Idem	Luna, 19	
3	Idem	6	Idem	Idem	San Rafael, 5	42	Idem	1	Soltera	Idem	San Andrés, 33	
4	Idem	2	Idem	Idem	Daoiz y Velarde, 16	43	Idem	1	Idem	Idem	Ponce de León, 6	
5	Idem	33	Casado	Idem	Méndez Valdés, 6	44	Idem	6	Idem	Idem	Oriente, 4	
6	Idem	3	Soltero	Idem	Encomienda, 19	45	Idem	22	Idem	Idem	Delicias, 20	
7	Idem	24	Casado	Idem	Santa Isabel, 50	46	Idem	4 m.	Idem	Idem	Ventura de la Vega, 16	
8	Idem	45	Idem	Idem	Hospital Provincial	47	Idem	16	Idem	Idem	Hospital Provincial	
9	Idem	10	Soltero	Idem	Luchana, 2	48	Idem	22	Casada	Idem	Idem	
10	Idem	1	Idem	Idem	San Buenaventura, 7	49	Idem	8 m.	Soltera	Idem	Beatriz Galindo, 2 y 4	
11	Idem	1	Idem	Idem	Bravo Murillo	50	Idem	5	Idem	Idem	Malasaña, 19	
12	Idem	4	Idem	Idem	Miguel Vargas	51	Idem	19	Idem	Idem	Miguel Servet, 4	
13	Idem	56	Casado	Idem	Hospital Provincial	52	Idem	2	Idem	Idem	Carmen, 3	
14	Idem	2 m.	Soltero	Sarampión	Idem	53	Idem	3	Idem	Idem	Rosario, 19	
15	Idem	2	Idem	Crup	Conde Duque, 32	54	Idem	1	Idem	Idem	Fuencarral, 8	
16	Idem	1	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar	55	Idem	61	Idem	Idem	Flor Alta, 7	
17	Idem	29	Casado	Tisis	Ventosa, 10	56	Idem	2	Idem	Escarlatina	Carrera San Jerónimo, 43	
18	Idem	3	Soltero	Tabes mesentérica	Carolinas, 15	57	Idem	3	Idem	Difteria	Buenavista, 20	
19	Idem	5	Idem	Endocarditis	San Bernabé, 8	58	Idem	28	Viuda	Tuberculosis	Olid, 4	
20	Idem	3	Idem	Bronquitis	Corredera, 20	59	Idem	23	Casada	Idem	Ronda de Atocha, 19	
21	Idem	1	Idem	Idem	Santa Lucía, 12	60	Idem	34	Idem	Idem	Dos de Mayo	
22	Idem	2	Idem	Idem	Princesa, 14	61	Idem	1	Soltera	Tabes mesentérica	Hernán Cortés, 8	
23	Idem	56	Viudo	Pneumonía	Escorial, 26	62	Idem	31	Casada	Asistolia	Duque de Alba, 1	
24	Idem	4	Soltero	Idem	C ^a de Extremadura, 24	63	Idem	73	Idem	Cardiopatía	Mayor, 22	
25	Idem	29	Idem	Idem	Hospital Provincial	64	Idem	50	Idem	Lesión al corazón	Espada, 9	
26	Idem	67	Casado	Hermatermosis	Santa Engracia, 127	65	Idem	78	Viuda	Catarro pulmonar	Alcalá, 6	
27	Idem	67	Idem	Estrechez urinaria	Hospital Provincial	66	Idem	60	Idem	Pneumonía	Habana, 13	
28	Idem	4	Soltero	Cerebritis	San Agustín	67	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	Peninsular, 7	
29	Idem	4	Idem	Meningitis	Callejón del Mellizo	68	Idem	23	Idem	Peritonitis	Blasco Garay, 9	
30	Idem	2	Idem	Idem	San Vicente, 68	69	Idem	67	Viuda	Cirrosis	Santa Engracia, 45	
31	Idem	2	Idem	Eclampsia	Delicias, 16	70	Idem	10	Soltera	Atrepsia	Castelló, 18	
32	Idem	35	Idem	Cáncer	Gravina, 1	71	Idem	57	Casada	Derrame seroso	General Castaños	
33	Idem		Idem	Fractura del cráneo		72	Idem	1	Soltera	Meningitis	Segovia, 35	
34	Idem	56	Idem	Carcinoma	Encomienda, 3	73	Idem	63	Viuda	Congest. cerebral	Olivo, 10	
35	Idem	1	Idem	No hay datos	San Bernardo, 155	74	Idem	38	Casada	Idem	Olivar, 39	
36	Idem	Feto			Castilla, 5	75	Idem	37	Soltera	Anemia	Princesa, 37	
37	Idem	Idem			Luna, 11	76	Idem	18	Idem	Hemorragia	Olmo, 34	
38	Hembra	1	Soltera	Viruela	Princesa, 35	77	Idem	Feto			Goya, 9	
39	Idem	3 m.	Idem	Idem	Santa Isabel, 12	78	Idem	Idem			Conde Duque, 7	
						79	Idem	Idem			Embajadores, 89	

Total de inhumaciones, 74 y 5 fetos.—Varones, 37; hembras, 42.

De difteria una hembra.—De viruela 13 varones y 18 hembras; total, 31.
De sarampión un varón.
Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 3, otras respiratorias 1; total 8.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 5.
Madrid 21 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION — Dirección general de Administración local. (1)

ESTADO N.º M. 6

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el tercer trimestre de 1888-89.

PROVINCIAS	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección pública.	Extrordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos legales para cubrir el déficit	Reintegros.	Varios.	TOTAL GENERAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	49.189'69	91.808'08	75.655'01	1.190'50	6.418'23	6.418'23	8.804	485.399'14	185.604'03	281.181'41	89'46	»	1.185.434'55
Albacete.....	3.254'50	5.951'10	357.686'39	»	11.259'97	11.259'97	14.539'79	»	228.865'15	2.444.553'21	49'90	»	3.155.859'78
Alicante.....	2.560'93	85.313'82	63.485'34	»	976'08	976'08	63.871'08	»	84.313'70	701.911'13	409'26	3.000	956.510'05
Almería.....	194.568'39	76.178'24	127.322'06	141'60	7	7	63.871'08	»	201.916'77	434.627'62	263'46	»	1.102.681'43
Ávila.....	522.616'56	83.145'77	128.522'40	8.715'99	6.832'05	6.832'05	164.452'18	»	1.048.761'63	985.314'31	12.099'82	242'40	2.960.703'11
Badajoz.....	13.055'93	739'50	1.849.310'33	1.498'18	18.737'31	18.737'31	130.188'70	2.841.899'12	1.883.432	11.532.721'85	14.153'97	1.096.997'13	19.387.835'78
Barcelona.....	236.466'68	145.381'95	230.843'53	»	801'50	801'50	170.157'05	239.873'13	836.745'53	1.119.342'24	7.936'59	»	2.555.897'48
Burgos.....	421.193'45	40.711'13	50.440'12	»	2.932'04	2.932'04	204.636'05	823.190'54	448.104'92	1.050.094'61	3.579'75	»	2.864.141'39
Cáceres.....	81.611'54	9.043'05	262.638'51	26.645'15	859'16	859'16	70.202'17	7.164'53	68.300'18	885.418'76	3.029'94	33.167'67	2.555.897'48
Castellón.....	53.627'06	17.304'60	172.304'09	3.296'68	1.502'46	1.502'46	8.656'56	669.722'71	218.884'54	885.418'76	2.426'86	»	5.914.230'65
Ciudad Real.....	112.750'12	24.410'93	258.245'48	1.355'28	12.513'53	12.513'53	24.916'21	562.808'18	531.537'97	701.025'42	220'75	4.601'83	1.986.711'17
Córdoba.....	168.954'76	45.744'95	162.146'17	4.259'38	205'34	205'34	163.714'99	»	34.716'20	865.845'57	696	496.769'06	2.234.549'20
Coruña.....	8.216'80	33'75	381.473'24	39.635'29	977'25	977'25	18.719'27	»	197.692'50	1.727.723'50	5.061'67	»	1.948.339'54
Cuenca.....	84.475'85	11.476'58	68.984'76	115'94	60'84	60'84	33.719'27	464.617'85	203.116'09	247.351'90	2.669'78	»	2.414.683'17
Gerona.....	11.677'28	»	84.138'21	2.354'15	114'72	114'72	20.741'92	155.644'22	112.895'22	388.498'85	1.676'99	»	791.945'91
Granada.....	14.361	38.946'88	189.091'18	2.411'14	145'46	145'46	15.516'93	817.838'90	195.546'50	1.213.198'79	4.284'48	»	2.503.992'99
Guadalajara.....	153.483'91	30.474'88	70.123'12	450'61	2.778'75	2.778'75	34.147'39	166.851'93	336.439'97	304.827'08	976'86	»	1.107.339'08
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	117.265'80	14.391'91	186.707'46	8.759'75	196'83	196'83	262.045'30	528.195'92	578.146'58	781.037'15	8.836'58	»	2.435.580'28
Huesca.....	45.491'29	68.154'16	51.710'14	4.326'50	14.816'84	14.816'84	17.759'15	152'628'86	74.172'73	611.975'20	5.347'48	»	1.057.010'26
Jaén.....	30.490'33	6.594'65	116.482'80	11.793'16	1.058'82	1.058'82	102.685'17	»	87.885'31	606.23'99	202'25	»	977.596'52
León.....	11.120'29	54.678'63	79.906'28	11.322'73	431'85	431'85	12.439'98	»	156.706'31	652.671'28	745'69	830	981.162'54
Lérida.....	18.266'95	10.727'08	102.161'65	29.850'44	4.693'87	4.693'87	25.145'43	79.188'52	68.091'96	278.744'53	1.165'52	»	623.929'51
Lugo.....	50.086'71	30.564'69	198.409'42	2.706'02	1.108'55	1.108'55	54.516'53	755.283'08	247.183'16	1.343.769'92	4.746'81	3.000	2.748.145'45
Luz.....	476'40	»	18.339'17	20.538'86	17.304'04	17.304'04	11.834'84	»	203.736'11	559.826'27	150'98	»	832.206'67
Madrid.....	194.237'91	70.256'98	603.040'05	21.586'68	2.827'19	2.827'19	105.894'89	»	336.770'23	6.636.270'39	27.602'97	914.513'01	8.714.808'80
Málaga.....	23.689'47	93.496'55	289.489'97	963'44	13.786'57	13.786'57	206.314'37	»	336.770'23	1.902.213'91	5.432'38	»	2.872.106'89
Murcia.....	61.312'07	166.437'40	206.244'51	500	10.296'52	10.296'52	50.688'20	»	237.889'73	2.086.035'46	140	12.364'47	2.781.908'36
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1.207'28	»	38.242'33	»	»	»	617'95	»	32.376'20	238.132'55	221'30	»	308.797'61
Oviedo.....	23.769'80	8.228'40	95.781'06	944'51	11.187'13	11.187'13	381.569'47	472.297'94	585.028'25	2.194.464'44	3.130'79	»	3.787.905'62
Palencia.....	121.982'72	69.728'41	45.340'63	1.486'22	7.843'63	7.843'63	83.116'87	132.357'01	304.820'83	683'33	6.998'32	»	1.458.015'87
Pontevedra.....	3.903'96	789'20	146.431'51	12.411'63	2.172'32	2.172'32	22.060'90	840.977'16	200.721'86	1.033.188'97	325'66	»	2.296.903'15
Salamanca.....	231.422'48	114.089'32	131.566'48	103'19	42.839'33	42.839'33	183.131'86	»	513.397'06	1.083.545'71	2.946'91	21.987'28	2.337.876'49
Santander.....	61.560'28	23.601'26	177.811'24	31.826'68	8.076'68	8.076'68	26.475'47	605.345'46	65.055'99	1.505.415'54	5.776'83	26.672'82	2.026.486'31
Segovia.....	391.343'55	155.420'54	90.332'02	60	4.183'52	4.183'52	78.522'63	»	381.221'06	528.741'30	12.084'02	154.174'77	2.268.746'34
Sevilla.....	169.220'67	47.149'75	714.532'23	38.561'39	608'11	608'11	69.496'42	1.181.016'20	440.770'14	2.888.54'25	2.979'60	»	5.715.811'03
Soria.....	105.671'31	48.076'07	47.946'11	1.443'09	9.353'95	9.353'95	24.864'71	145.858'03	122.991'90	452.055'09	518'48	»	969.795'15
Tarragona.....	23.497'25	8.064'29	293.746'49	36.570'17	6.608'72	6.608'72	20.851'55	2.575'76	309.925'22	1.099.623'73	15.090'19	»	1.827.892'10
Ternel.....	63.111'16	98.397'63	54.582'06	4.508'04	15.817'22	15.817'22	15.397'48	»	103.300'22	573.310'62	1.416'27	»	933.537'86
Toledo.....	238.982'54	20.401'68	315.343'98	23.056'75	7.308'74	7.308'74	83.862'39	»	879.697'09	757.688'40	1.507'93	2.546'04	2.331.074'16
Valencia.....	31.400'21	73.959'35	1.005.693'64	5.284'98	20.880'95	20.880'95	558.852'12	1.746.626'49	519.097'86	2.133.290'72	47.018'75	8.288.276'33	14.439.066'99
Valladolid.....	227.368'90	107.759'64	309.857'30	52'17	2.080'54	2.080'54	99.337'20	93.604'89	276.018'76	1.768.247'33	27.413'67	1.848'75	2.918.912'35
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	82.923'37	15.758'52	193.562'55	13.015'26	1.634'15	1.634'15	40.318'96	789.341'48	19.979'99	747.842'42	115'22	»	1.920.717'59
Zaragoza.....	199.911'60	88.114'92	449.769'62	10.694'51	711'57	711'57	32.158'86	»	382.592'16	2.037.573'22	10.133'68	»	3.213.552'44
Baleares.....	12.929'20	2.014'60	51.673'91	8.094'39	2.455	2.455	5.561'81	»	50.985'17	299.183'14	»	»	436.401'91
Canarias.....	15.740'89	1.970'80	167.031'88	745'67	2.155'64	2.155'64	15.155'94	209.149'72	65.218'43	367.262'03	125	28.099'23	872.831'07
TOTALES.....	4.690.448'84	2.105.495'64	10.714.165'43	393.273'12	172.441'91	424.841'71	3.799.339'50	14.969.456'77	14.186.995'44	61.124.461'73	251.898'82	15.417.874'68	128.250.693'53

(1) Véase la Gaceta de 16 del actual.

ESTADO NÚM. 7

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el tercer trimestre de 1888-89.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL de gastos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	191.657'12	17.729'89	62.668'42	6.383'16	9.243'67	20.325'88	19.203'69	5.245'87	140.504'47	1.021'50	13.017'29	453.957'66	71.366'29	1.099'63	»	1.013.444'54
Albacete.....	434.505'03	125.928'78	276.480'62	75.060'45	75.765'51	127.614'79	69.332'13	240	1.451.238'77	33.468'08	62.844'88	»	10.273'69	650	»	2.743.402'73
Alicante.....	221.963'30	38.988'72	80.497'79	17.535'82	16.888'80	45.494'91	17.895'90	24.214'74	289.771'13	2.858'75	44.072'20	»	10.874'89	3.000	»	817.466'95
Almería.....	218.124'98	10.942'45	64.248'54	169.264'89	20.883'71	53.281'02	23.144'96	12.646'53	266.516'01	4.195'14	33.365'39	»	25.849'24	7.046'86	»	905.529'25
Avila.....	565.264'03	111.349'08	201.516'40	66.507'66	86.959'57	125.392'65	48.825'46	10.616'91	608.013'13	34.656'63	62.422'06	»	55.404'22	12.450'95	»	1.989.587'75
Badajoz.....	1.860.057'16	773.685'02	1.693.057'63	353.232'78	165.328'64	647.860'21	236.902'70	4.612'81	6.676.234'73	295.740'92	425.394'09	4.386.926'47	96.700'91	543'07	664.298'36	18.300.332'43
Barcelona.....	421.171'15	56.411'93	130.110'63	268.602'64	21.994'45	100.952'79	33.784'40	25.401'37	611.675'95	27.353'70	60.044'51	246.164'68	20.447'39	»	»	2.024.058'66
Burgos.....	435.673'85	23.731'24	131.352'93	72.794'32	44.617'93	83.479'87	19.257'56	11.159'28	211.674'96	60.195'10	48.466'83	496.837'08	86.020'50	»	»	1.725.260'95
Cáceres.....	186.202'78	125.620'19	219.436'50	46.068'77	87.953'92	137.968'53	35.911'55	2.612'61	544.242'07	44.765'13	39.055'25	56.671'25	77.429'07	»	»	1.603.937'62
Castellón.....	317.693'92	31.010'58	108.273'17	67.467'78	31.105'22	50.085'51	26.783'55	4.774'82	372.835'78	9.918'68	39.773'85	29.187'57	663.077'35	»	»	1.751.987'23
Ciudad Real.....	267.545'17	37.931'10	179.281'97	59.678'68	30.385'63	76.339'63	46.301'14	6.981'21	241.437'09	1.423'50	34.099'18	690.734'02	15.830'76	1.001'02	3.938'60	1.448.266'88
Córdoba.....	446.929'11	110.905'73	152.685'76	37.907'34	25.806'87	75.334'02	28.116'44	2.114'77	779.760'84	52.535'35	18.717'36	»	20.766'86	»	»	2.062.491'62
Coruña.....	245.929'11	110.905'73	152.685'76	37.907'34	25.806'87	75.334'02	28.116'44	2.114'77	779.760'84	52.535'35	18.717'36	»	20.766'86	»	»	2.062.491'62
Cuenca.....	142.761'43	10.232'94	23.357'63	13.766'96	3.861	10.046'01	30.024'61	7.070'88	91.205'61	572'60	8.279'79	495.417'41	43.219'73	50'42	»	858.971'84
Gerona.....	124.847'33	19.811'03	67.463'49	32.441'17	10.115'66	39.696'68	37.164'70	1.074'30	99.804'83	4.199'12	33.244'39	139.042'18	84.188'70	»	»	693.903'58
Granada.....	317.542'19	66.102'20	230.892'05	137.305'85	30.548'43	104.750'58	56.654'45	4.256'26	481.339'87	2.077'25	37.870'54	867.626'19	18.719'52	1.094'50	»	2.356.781'88
Guadalajara.....	181.868'93	14.264'24	39.493'90	66.070'70	9.900'23	24.889'07	22.921'69	7.837'73	150.909'10	3.035'26	18.749'24	109.707'67	61.378'33	458'34	»	711.484'43
Guipúzcoa.....	354.814'39	69.785'62	166.677'42	69.428'61	35.391'10	87.021'07	29.034'52	7.879'92	341.262'63	51.637'13	38.274'22	527.534'51	25.440'97	625'97	»	1.504.808'08
Huelva.....	241.121'81	10.774'20	36.963'86	121.837'89	15.957'53	22.908'41	38.515'50	23.608'36	214.278'45	26.002'93	25.021'29	146.405'78	55.737'74	361	»	979.494'75
Huesca.....	147.596'40	29.926'17	68.554'22	24.095'78	33.772'20	18.892'29	34.166'97	448'43	495.487'66	30.182'27	12.999'30	»	76.733'02	293'02	»	996.147'73
Jaén.....	212.084'89	7.103'27	78.587'61	44.023'44	35.716'32	39.472'95	31.229'75	2.105'33	225.262'27	30.47'43	24.529'88	»	14.048'39	»	»	744.581'53
León.....	114.845'78	12.730'29	44.724'52	41.337'29	22.066'69	27.425'52	36.318'08	1.640'51	70.023'28	5.263'44	12.910'92	82.622'67	110.633'73	»	»	582.543'33
Lérida.....	288.167'03	42.174'36	121.463'18	50.747'82	24.058'84	39.807'21	32.880'30	13.488'35	923.677'77	56.170'40	53.641'28	791.926'42	22.663'65	4.774'09	»	2.465.640'70
Logroño.....	170.544'66	21.789'18	21.763'71	11.140'74	33.173'20	8.817'69	62.103'21	20'30	287.584'59	13.048'95	11.676'08	»	4.798'40	»	»	646.460'71
Lugo.....	672.839'32	307.863'05	820.416'88	244.323'39	198.558'44	548.266'89	101.207'60	7.045'12	4.930.723'05	138.087'33	65.588'79	»	50.240'75	2.507'15	1.212.470'44	9.300.083'20
Madrid.....	536.138'73	150.114'28	235.040'26	123.416'37	171.841'97	132.410'85	105.939'73	3.862'52	1.039.787'13	17.092'75	49.119'56	»	170.171'29	11.815'86	»	2.646.751'30
Málaga.....	401.963'33	106.083'51	236.441'67	15.996'33	96.173'50	132.092'16	58.494'65	6.643'30	1.245.424'88	28.956'77	28.627'67	»	62.803'79	»	»	2.431.373'90
Murcia.....	79.486'86	6.329'17	9.520'28	16.855'03	457'20	4.868'64	12.562'34	825	99.256'37	375	2.698'10	»	8.743'83	»	»	241.977'82
Navarra.....	365.375'97	76.589'76	155.480'95	112.884'60	65.885'43	165.272'21	51.216'27	10.979'25	1.176.400'86	427.477'24	39.455'40	568.979'59	127.790'24	1.151	156'74	3.345.045'51
Orense.....	239.604'55	19.752'38	69.282'58	159.657'85	11.438'98	45.815'93	30.416'22	11.341'51	259.664'35	20.096'97	45.828'78	128.943	80.482'26	»	»	1.122.325'36
Oviedo.....	269.138'10	57.848	69.400'92	11.285'35	33.966'89	33.552'74	76.531'11	7.675'10	589.703'31	80.878'43	20.290'29	840.977'16	10.858'93	»	»	2.052.106'33
Palencia.....	390.449'45	98.885'48	116.125'91	261.889'81	18.028'38	155.098'73	40.463'68	19.861'56	606.989'75	14.019'85	32.327'31	»	38.064'08	»	24.634'55	1.816.838'04
Pontevedra.....	301.925'89	94.237'68	121.421'73	99.557'82	159.323'53	121.565'65	26.507'94	6.023'05	794.025'72	31.461'42	57.253'44	»	12.740'42	106	15.817'63	1.841.970'92
Salamanca.....	250.005'10	10.638'52	90.939'94	157.914'12	10.823'65	49.250'16	17.782'80	18.720'33	440.280'89	13.321'90	60.313'70	553.945'44	27.543'51	579'59	»	1.702.082'65
Santander.....	640.840'91	282.457'75	726.326'18	114.634'55	305.464'34	444.501'51	101.223'10	5.379'31	878.846'20	51.321'26	188.054'64	1.319.555'96	159.108'58	1.525'22	154.178'77	5.373.720'28
Segovia.....	186.081'43	2.305	40.109'66	95.466'63	6.070'01	30.150'76	27.574'53	19.701'93	210.660'97	1.905'01	15.872'74	137.340'46	26.84'27	»	»	800.133'40
Sevilla.....	362.372'46	73.580'25	215.375'31	132.751'23	77.779'32	123.125'40	57.888'04	754'55	294.528'49	22.227'06	50.814'34	1.399'09	87.402'05	11.729'40	»	1.510.287'90
Soria.....	210.474'70	9.779'17	33.352'47	166.922'97	11.918'42	10.675'97	33.418'75	28.276'73	236.084'07	5.526'18	21.701'71	»	29.120'75	»	»	798.650'98
Tarragona.....	474.263'99	57.007'75	190.113'46	66.260'92	63.060'69	71.831'26	43.625'21	6.457'89	278.146'85	61.405'86	52.653'75	»	268.805'44	931'83	71'09	1.634.635'99
Teruel.....	694.231'21	268.943'12	892.773'23	65.598'20	103.165'98	489.311'81	120.938'31	1.728'22	1.034.596'56	523.531'34	79.841'76	1.662.188'50	144.671'16	2.434'87	3.893.202'91	9.477.225'18
Toledo.....	447.643'10	99.381'46	329.861'81	104.175'59	42.472'81	240.931'62	39.216'23	18.947'88	1.017.876'47	44.926'03	54.566'26	88.955'47	35.937'49	150	»	2.565.042'22
Valencia.....	252.344'46	43.760'08	62.788'29	103.075'41	15.566'30	42.526'09	47.132'06	3.880'42	451.182'87	24.265'27	17.595	606.751'01	19.622'28	350	»	1.690.839'54
Valladolid.....	407.242'39	90.752'55	182.743'57	67.533'16	50.746'65	60.885'91	65.402'57	53.099'94	1.359.552'34	108.396'73	65.233'09	»	54.387'54	98'94	»	2.376.075'38
Vizcaya.....	66.875'44	35.516'90	37.380'09	18.241'96	11.206'99	43.775'68	10.882'61	1.896'85	154.397'94	1.896'85	9.357'36	»	36.062'45	»	»	425.574'27
Zamora.....	145.256'45	34.953'51	61.550'78	13.918'20	4.547'87	42.082'97	14.492'24	5.446'75	198.879'59	998'27	10.189'12	206.071'16	52.705'67	41'66	24.532'17	815.666'41
Zaragoza.....																
Baleares.....																
Canarias.....																
TOTALES.....	15.504.574'27	3.741.244'63	8.524.856'52	4.063.135'90	2.381.148'17	4.993.606'88	2.176.524'65	417.842'73	33.774.481'88	2.464.755'70	2.143.337'26	15.636.168'40	3.198.074'60	66.870'39	6.004.973'55	105.091.595'53

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1890 y en los tres anteriores por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for months (OCTUBRE, SEPTIEMBRE, CUATRO MESES) and sub-columns for years (1889-90, 1890-91). Rows list various revenue categories like 'Derechos de importación', 'Impuesto de exportación', etc., with corresponding numerical values.

Suma y sigue.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES				
	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.		
	1889-90	1890-91		1889-90	1890-91		1889-90	1890-91			
6.° Diferentes derechos del Estado.....	51.481-90	511.050-65	24.351-61	9.218.921-90	1.031.298-05	53.534-43	10.303.754-38	9.270.403-80	1.542.348-70	77.886-04	10.890.638-54
{ Suma anterior.....	»	»	»	»	1.537-11	»	1.537-11	»	1.537-11	»	1.537-11
{ Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores a la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.950	7.750	»	1.180	22.650	259-19	24.089-19	3.130	30.400	259-19	33.789-19
{ Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	3.911-21	105.927-91	4.083-17	169.770-46	142.730-22	5.939-36	318.440-04	173.681-67	248.658-13	10.022-53	432.362-33
{ Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.336-51	7.484-22	58-66	5.981-30	26.334-34	11-53	32.327-17	8.317-81	33.818-56	70-19	42.206-66
{ Diez por 100 de administración de participes.....	12.207-18	»	94-37	47.245-45	»	1.767-29	49.012-74	59.452-63	»	1.861-66	61.342-29
{ Derechos extinguidos.....	71.886-80	632.212-78	28.587-81	9.443.099-11	1.224.549-72	61.511-80	10.729.160-63	9.514.985-91	1.856.762-50	90.099-61	11.461.848-02
{ Ventas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 7.° Ventas anteriores a 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 8.° Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	961-03	»	142	716-42	»	3.187-65	3.904-07	1.677-45	»	3.329-65	5.007-10
{ 9.° Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen a metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	7.769-91	15.573-33	25.117-64	36.047-54	22.402-35	56.994-50	115.444-39	43.817-45	37.975-68	82.112-14	163.905-27
{ 10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.....	288-89	214.869-61	12.040-25	28.399-71	379.357-81	35.700-92	443.458-44	28.688-60	594.227-42	47.741-17	670.657-19
{ 11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	1.121-36	»	»	4.982-04	4.093-95	9.075-99	»	6.103-40	4.093-95	10.197-35
{ 12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	500	»	»	4.606	»	4.606	»	5.106	»	5.106
{ 14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	528-16	60.769-79	»	2.287-13	61.150-75	303-30	63.741-18	2.815-29	121.920-54	303-30	125.039-13
{ Conceptos suprimidos.....	29.883-35	»	»	68.145-47	»	200-36	68.345-83	98.028-82	»	200-36	98.239-18
{ 39.431-34	292.834-09	37.299-89	369.565-92	135.596-27	472.577-04	100.480-68	708.653-99	175.027-61	765.411-13	137.780-57	1.078.219-31
{ 1.° Producto de la redención del servicio militar.....	»	9.980-50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 2.° Idem de la del de la Marina.....	»	113.984-28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	»	289	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 4.° Derechos de custodia de depósitos.....	»	435	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 5.° Publicaciones oficiales.....	60	28.715-22	38-75	548-76	131.856-25	67-50	1.280-65	608-76	1.079-39	106-25	1.794-40
{ 6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....	22.502-36	13.504-15	54-16	128.483-62	40.661-69	219	280.558-87	150.985-98	160.571-47	273-16	311.830-61
{ 7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	9.070-57	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 8.° Alcauces.....	»	1.349-32	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 9.° Atrasos hasta fin de 1849.....	»	177.328-04	92-91	129.032-38	501.830-90	286-50	631.149-78	151.594-74	679.158-94	379-41	831.133-09
{ 22.562-36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	52-50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 52-50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 170.629-53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 243-08	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 170.872-61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 158.853-06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 170.925-11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 2.109.482-50	16.003.878-08	439.748-77	18.553.109-35	15.065.436-06	41.619.400-19	1.722.019-40	58.406.855-65	17.174.918-56	57.623.278-27	2.161.768-17	76.959.965
{ Idem indirectas.....	626.703-52	23.549.111	218.779-25	6.449.615-81	67.730.257-19	422.396-88	74.602.269-88	7.076.319-33	91.279.368-19	641.176-13	98.996.863-65
{ Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	5.421-98	12.939.288-51	2.126-11	68.490-09	35.548.339-33	11.046-94	35.627.876-36	73.912-07	48.487.627-84	3.173-05	48.574.712-96
{ Propiedades y derechos del Estado.....	71.886-80	632.212-78	28.587-81	9.443.099-11	1.224.549-72	61.511-80	10.729.160-63	9.514.985-91	1.856.762-50	90.099-61	11.461.848-02
{ Ventas.....	39.431-34	»	37.299-89	135.596-27	472.577-04	100.480-68	708.653-99	175.027-61	765.411-13	137.780-57	1.078.219-31
{ Recursos del Tesoro.....	22.562-36	177.328-04	92-91	129.032-38	501.830-90	286-50	631.149-78	151.594-74	679.158-94	379-41	831.133-09
{ Ordinarios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Extraordinarios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 2.875.488-50	53.594.705	726.634-74	57.196.828-24	31.303.341-77	147.255.754-93	2.317.742-20	180.876.838-90	34.178.830-27	200.850.459-93	3.044.376-94	238.073.667-14
{ PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Anticipo de la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á dicha construcción.....	»	8.000.000	»	»	8.000.000	»	8.000.000	»	16.000.000	»	16.000.000

Suma anterior.....

Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores a la ley de 21 de Julio de 1876.....

Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....

Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....

Diez por 100 de administración de participes.....

Derechos extinguidos.....

Ventas.....

7.° Ventas anteriores a 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....

8.° Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....

9.° Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen a metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....

10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.....

11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....

12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....

13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....

14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....

Conceptos suprimidos.....

1.° Producto de la redención del servicio militar.....

2.° Idem de la del de la Marina.....

3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....

4.° Derechos de custodia de depósitos.....

5.° Publicaciones oficiales.....

6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....

7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....

8.° Alcauces.....

9.° Atrasos hasta fin de 1849.....

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....

11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....

12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....

RESUMEN

Contribuciones directas.....

Idem indirectas.....

Monopolios y servicios explotados por la Administración.....

Propiedades y derechos del Estado.....

Recursos del Tesoro.....

 { Ordinarios.....

 { Extraordinarios.....

2.875.488-50

53.594.705

726.634-74

57.196.828-24

31.303.341-77

147.255.754-93

2.317.742-20

180.876.838-90

34.178.830-27

200.850.459-93

3.044.376-94

238.073.667-14

V.° B.°

El Interoeconómico general,

G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,

GABRIEL GONZÁLEZ

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los diez y seis primeros meses de los ejercicios de los presupuestos de los años 1885-86 á 1889-90.

CONCEPTOS	1885-86	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90
Contribución territorial.....	169.507.848'97	168.557.735'28	167.720.561'54	154.973.942'92	152.506.957'37
Idem industrial y de comercio.....	33.462.585'50	34.234.889'09	35.598.374'79	37.807.446'77	38.628.487'91
Impuesto de derechos reales.....	26.697.998'27	30.819.128'61	26.224.769'76	25.981.651'28	29.674.127'21
Idem de cédulas personales.....	6.000.260'74	6.351.046'05	6.270.909'12	6.561.408'80	6.579.040'05
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	16.926.002'31	17.292.233'36	17.212.325'70	17.446.753'80	17.406.865'51
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	127.749.782'39	134.441.211'01	133.738.153'27	99.562.191'51	127.167.164'70
Impuesto de consumos.....	85.342.166'61	86.802.645'47	86.259.777'45	71.239.585'16	73.702.820'66
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes, y licores.....	»	»	»	11.562.314'07	15.909.289'01
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	10.279.661'06	11.499.800'70	11.125.903'65	11.638.939'57	11.977.601'68
Timbre del Estado.....	43.915.375'60	44.341.937'29	45.020.025'10	45.971.110'97	46.695.021'79
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.579.583'29	468.538'66	805.050'06	425.407'17	1.024.985'15
Loterías.....	72.632.329'32	74.391.913'50	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243
Producto de canales y navegación fluvial.....	709.564'91	744.490'41	817.867'71	886.691'20	913.582'13
Renta de Cruzada.....	2.493.775'98	2.514.215'37	2.514.248'68	2.514.269'32	2.613.383'42
Minas.....	6.482.468'25	6.874.308'78	7.713.328'63	8.043.110'92	8.574.113'15
} Almadén.....	375.000	375.000	375.000	1.431.131'47	1.015.368'49
} Linares.....	13.086.000	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500
Redención del servicio militar.....	617.240.403'20	633.774.343'58	627.763.427'56	578.964.168'43	621.082.551'23

OBSERVACIONES. 1.ª La cifra que se fija en 1885-86 por redención del servicio militar, es la misma publicada por el Consejo de Redenciones y Enganches en su Memoria de 17 de Marzo de 1886, y se hace constar para que pueda compararse con los años posteriores.
 2.ª Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los productos íntegros obtenidos en los diez y seis primeros meses del ejercicio de 1885-86 ascendieron á 131.667.238'51 pesetas, y en igual periodo de 1886-87 á 129.326.268'03 pesetas.
 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 20 de Noviembre de 1890.

V.º B.º
 El Interventor general,
 G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
 GABRIEL GONZÁLEZ.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los cuatro primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	39.591.290'86	38.076.451'81	33.622.496'37	32.081.558'30	31.259.546'90
Idem industrial y de comercio.....	6.813.496'22	6.701.047'18	6.932.716'03	6.992.849'01	6.759.458'29
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	8.810.622'86	6.965.099'34	7.673.398'43	10.639.721'34	11.393.556'91
Idem de cédulas personales.....	2.709.949'82	3.162.942'93	3.458.236'66	3.523.756'51	2.695.63'63
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	3.921.592'61	4.160.319'41	4.212.160'91	4.276.642'48	4.047.363'12
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	45.141.377'56	43.940.919'69	33.601.022'52	42.636.004'07	44.595.300'39
Impuesto de consumos.....	24.055.794'92	24.219.496'23	20.347.241'17	20.043.976'42	19.266.591'63
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	6.674.990'08	6.059.706'11	6.498.147'76
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	3.471.887'28	3.117.851'92	3.244.617'29	3.517.591'88	3.341.058'48
Timbre del Estado.....	15.062.059'45	15.232.880	15.625.120'74	15.918.737'78	16.635.246
Derechos obvencionales de los Consulados.....	39.294'50	215'30	182	79.762'36	228.198'75
Loterías.....	15.920.341'50	16.360.908'25	15.169.811	17.322.912	17.742.024'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	308.834'34	342.856'16	349.708'69	366.845'96	400.119'71
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	867'60
Minas.....	2.567'12	»	10.574'25	»	5'24
} Almadén.....	»	»	»	93.750	93.750
} Linares.....	88.250	330.458'34	»	17.500	»
Redención del servicio militar.....	165.937.359'04	162.611.446'56	150.922.326'14	163.571.314'22	164.956.809'09

OBSERVACIONES. 1.ª Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los ingresos íntegros obtenidos en los cuatro primeros meses del ejercicio 1886-87 ascendieron á 42.681.62'72 pesetas.
 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 20 de Noviembre de 1890.

V.º B.º
 El Interventor general,
 G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
 GABRIEL GONZÁLEZ.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Noviembre de 1890. D. Tomás Piculo y Español contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Julio de 1890, sobre inclusión en la matrícula de subsidio como vendedor al por mayor de drogas por no figurar en la misma más que como fabricante de jabón.
 En 13 de Noviembre de 1890. D. José Felicó y Serra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Agosto de 1890, sobre nulidad de las oposiciones verificadas á una canongía vacante en la Catedral de Ibiza.
 En 7 de Noviembre de 1890. La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Agosto de 1890, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.
 En 4 de Febrero de 1890. D. Gregorio Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Octubre de 1889, sobre abono de haberes y rehabilitación en el destino de Director de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.
 En 8 de Noviembre de 1890. El Fiscal en nombre de la Administración contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1880, sobre introducción del material para la línea férrea de Galdames á Sestao.
 Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
 Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Secretario de Sala, Juan María del Rivero.

En 1.º de Julio de 1890. La Compañía de seguros La New-York contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1890, sobre faltas en el uso del Timbre del Estado.
 En 4 de Noviembre de 1890. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1890, sobre transmisión de dos censos impuestos sobre dos casas que forman esquina en las calles de Arlet y Hércules de dicha ciudad, concedida á D. Baldomero Esteve.
 En 7 de Noviembre de 1890. La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Julio de 1890, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.
 En 11 de Noviembre de 1890. La Compañía internacional Des Wagons Lits contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Julio de 1890, sobre pago de multa por la falta de cuatro bultos de equipaje.
 En 13 de Noviembre de 1890. Doña María Varela y Medech contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Abril de 1890, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Tomás, empleado que fué del Banco de San Carlos.
 Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
 Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Secretario de la Sala, Luis María Lorente.
 En el pleito promovido por D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, Teniente auditor de Guerra de la Capitanía general de las Baleares, sobre abono de gratificación por el tiempo que desempeñó interinamente la Auditoría de guerra en ausencia del propietario, se acordó por este Tribunal en 11 del ac-

tual, señalar la vista de dicho pleito para el día 15 del corriente mes, y no habiendo sido posible notificar dicho acuerdo al demandante, por ignorarse su domicilio, la Sala dictó en 14 del mismo la siguiente providencia:
 «Sres. Vicepresidente.—Acha.—Martínez.—Madrid 14 de Noviembre de 1890.—Se suspende la vista señalada; se señala nuevamente para el día 15 del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, la vista de este pleito; y para la notificación de este proveído, siendo desconocido el domicilio del demandante, publíquese en la GACETA DE MADRID.»
 Y en su cumplimiento se anuncia en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del interesado.
 Madrid 20 de Noviembre de 1890.—Licenciado Luis de Urquiola, Secretario de la Sala.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 179.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.073. TORRECILLA SOBRE LA PIEDRA FORAINE, CERCA DEL CABO LA HAGUE. (A. a. N., núm. 166/959. Paris, 1890.) La piedra Foraine está marcada por una torrecilla que en la actualidad está bastante elevada para que siempre sea visible

sobre las pleamares más altas; tiene arbolada una pequeña asta de bandera.

Cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

1.074. VALIZA SOBRE UN PLACER DE PIEDRA AL W. DE LAS ISLAS CHAUSEY. (A. a. N., núm. 166/960. Paris, 1890.) Sobre el placer de piedra, situado á 2 cables al E. de la piedra *Ronde du Sud*, costa W. de las islas Chausey, se ha instalado una valiza.

Cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

1.075. MARCAS EN LAS PROXIMIDADES Y EN LA ENTRADA DE SAINT-MALO. (A. a. N., núm. 166/961. Paris, 1890.) Los molinos de Terqueté y de Saint-Vincent (inmediaciones de Saint-Malo) se han reemplazado por pabellones.

En la piedra Grand Chevreuil (entrada de Saint-Malo), se ha construido un kiosco que hace muy fácil su reconocimiento desde lejos cuando está proyectada sobre la tierra.

NOTA. Se ha fondeado algo hacia el N. del bajo *Grande Bunoze* una boyita roja, cerca de la punta del Grouin.

Cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

1.076. VALIZA EN LA PIEDRA BIZEUX (RÍO RANCE). A. a. N., núm. 166/962. Paris, 1890.) En la piedra Bizeux se ha instalado una valiza, á la entrada del río Rance.

NOTA. En la piedra Pierre du Fil, en el río Rance, no hay valiza.

Cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

Isla Jersey.

1.077. MOLINOS DEL ROZEL Y DE GROUVILLE EN LA ISLA JERSEY. (A. a. N., núm. 166/963. Paris, 1890.) Según las noticias extractadas por el Comandante del torpedero francés número 70, resulta que el molino del Rozel, en la costa N. de Jersey, y el molino de Grouville, en la costa SE. de la misma isla, no tienen ya alas. El primero que formaba con la piedra denominada «Tour de Rozel», una marca que servía para franquearse de las piedras de afuera, se encuentra en esta dirección oculto por una casa, cuando estaba todavía entero, las alas se veían por fuera de la casa. En la actualidad no debe verse en esta dirección.

Cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

1.078. VALIZA EN EL PLACER DEL FARA (ISLA JERSEY, BAHÍA DE SAINTE-CATHERINE.) (A. a. N., núm. 166/964. Paris, 1890.) El placer del Fara, á la entrada de la bahía de Sainte-Catherine, está marcada por una valiza.

NOTA. Según el *Channel Pilot* del Almirantazgo inglés, esta valiza está situada en la parte central de la piedra.

Cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.079. VARIACIÓN DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DEL ESCALDA ORIENTAL. (A. a. N., núm. 166/965. Paris, 1890.) La boya plana negra núm. 4 del Roompot, á la entrada del Escalda oriental, se ha trasladado hacia el S. en 8° 8' de agua.

Situación: 51° 36' 42" N. y 9° 48' 57" E.

Cartas números 219 y 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

1.080. FONDEO DE UNA BOYA SOBRE EL BAJO LA PILA (GOLFO DE GAETA). (A. a. N., núm. 166/966. Paris, 1890.) En la primera quincena de Octubre de 1890 se fondeará una boya sobre el bajo ó sea La Pila, situada en el golfo de Gaeta.

Esta boya, de forma tronco-cónica, y de unos 5 metros de altura sobre el nivel del mar, estará pintada á fajas *negras y blancas* y terminará en un globo *blanco*.

Cartas números 154 y 825 de la sección III.

Isla de Córcega.

1.081. CONSTRUCCIÓN DE DOS TORRECIJAS CERCA DE PORTO VECCHIO. (A. a. N. núm. 174/1.011. Paris, 1890.) Según participa el Ingeniero hidrógrafo Bouillet, en comisión en Córcega, se han construido dos torrecillas nuevas en el fondo del golfo de Porto Vecchio.

La primera se encuentra sobre una piedra 0,6 que se halla á 418 metros al N. 43° E. próximamente del principio del desembarcadero de Porto Vecchio; la segunda se halla situada sobre una piedra 0,7 situada á 469 metros al N. 46° E. del origen del desembarcadero.

Carta núm. 465 de la sección III.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Septiembre de 1890.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava	17'21	9'51	»	16'80	0'96	0'64	1'18	0'43	0'86	1'34	1'26	1'62	0'05	0'05
Albacete	18'94	12'02	13'99	13'09	0'90	0'49	0'98	0'24	0'64	1'27	1'25	1'69	0'05	0'05
Alicante	23'45	11'31	14	15'25	0'74	0'50	1'20	0'45	1'06	1'67	1'85	1'89	0'06	0'05
Almería	21'50	11'51	15'20	12'42	0'43	0'43	0'96	0'37	0'80	1'09	2	1'50	0'05	0'05
Ávila	18'71	12'75	12'50	»	0'58	0'52	1'10	0'40	1'17	1	1'15	1'81	0'04	0'04
Badajoz	17'87	11'68	11'92	»	0'41	0'69	0'85	0'36	0'99	1'12	1'68	1'90	0'04	0'04
Barcelona	19'81	11'25	14'12	13'64	0'48	0'55	1'12	0'29	0'82	1'63	1'52	1'81	0'06	0'06
Burgos	15'79	10'83	10'49	11	0'67	0'63	1'08	0'27	0'64	1'09	1'13	1'36	0'04	0'04
Cáceres	16'23	11'02	12'23	14'40	0'56	0'57	1'17	0'42	0'97	0'89	1'27	1'49	0'06	0'04
Cádiz	21'13	14'04	»	17'67	0'53	0'55	1	0'92	1'37	1'05	1'43	1'89	0'05	0'05
Castellón	20'06	8'93	13'75	12'01	0'53	0'46	1'08	0'24	0'75	1'47	2	1'79	0'07	0'06
Ciudad Real	17'44	10'25	11'79	»	0'62	0'52	0'89	0'22	0'83	1'32	2'50	1'92	0'05	0'05
Córdoba	17'89	11'29	12'61	16'34	0'47	0'57	0'78	0'43	1'01	1'48	1'07	1'91	0'04	0'03
Coruña	22'55	14'54	14'19	16'37	0'93	0'90	1'12	0'64	0'95	0'75	1'14	1'86	0'09	0'08
Cuenca	16'42	11'21	12'44	»	0'85	0'56	1'01	0'29	0'70	1'20	»	2'52	0'06	0'04
Gerona	18'37	10'13	13'74	13'61	0'63	0'56	1'09	0'55	1'04	1'68	1'48	1'66	0'07	0'08
Granada	18'20	12'35	14'23	15'57	0'41	0'43	0'86	0'41	0'86	1'25	1'45	1'52	0'03	0'03
Guadalajara	15'31	10'57	11'27	»	0'65	0'49	0'93	0'24	0'67	1'28	2	2'02	0'04	0'04
Guipúzcoa	20'77	12'79	»	14'96	0'95	0'71	1'26	0'54	1'31	2	1'35	1'53	0'06	»
Huelva	20'95	12'75	»	19	0'46	0'56	0'92	0'33	1'44	1'14	1'41	1'73	0'07	0'05
Huesca	18'21	11'01	10'91	10'31	0'42	0'65	0'95	0'38	0'69	1'50	1'38	1'78	0'05	0'03
Jaén	18'05	12'58	13'66	14'98	0'50	0'52	0'82	0'34	0'91	1'07	1'43	1'66	0'05	0'05
León	18'50	12'34	13'44	»	0'56	0'66	1'20	0'39	0'92	0'99	0'96	1'88	0'06	0'05
Lérida	18'70	11'23	13'17	14'23	0'97	0'71	1'11	0'28	0'94	1'66	1'39	1'69	0'07	0'08
Logroño	15'51	9'26	10'36	12'58	0'89	0'62	0'96	0'25	0'84	1'24	1'15	1'54	0'04	0'03
Lugo	19'79	12'64	14'45	12'26	0'82	0'54	1'15	0'47	0'92	0'88	0'98	1'57	0'06	0'04
Madrid	17'95	12'24	13'51	»	0'73	0'56	1'04	0'34	0'95	1'34	1'35	1'55	0'04	0'04
Málaga	20'10	13'14	»	16'73	0'43	0'46	0'93	0'51	1'27	1'09	1'32	1'77	0'06	0'05
Murcia	19'85	10'19	10'81	12'52	0'65	0'48	1'09	0'44	0'90	1'33	1'86	1'56	0'04	0'04
Navarra	16'59	9'77	7'01	13'22	0'86	0'60	1'10	0'25	0'79	1'68	1'55	1'80	0'05	»
Orense	16'49	11'33	11'69	13'11	0'78	0'69	1'17	0'31	0'80	0'62	0'83	1'38	0'07	0'05
Oviedo	22'08	15'29	14'87	14'83	1'06	0'60	1'33	0'95	1'24	1'35	1'30	2'01	0'10	0'09
Palencia	16'84	11'62	11'93	»	0'77	0'54	1'12	0'27	0'81	1'02	1'11	1'71	0'04	0'02
Pontevedra	23'72	16'55	14'57	15'96	0'69	0'57	1'03	0'39	0'90	0'64	0'90	1'47	0'11	0'09
Salamanca	15'96	11'37	11'27	»	0'59	0'64	1'09	0'29	0'95	1'07	1'19	1'59	0'05	0'05
Santander	19'13	14'76	13'51	15'53	0'86	0'60	1'06	0'48	0'87	1'11	1'20	1'96	0'11	0'09
Segovia	15'62	10'05	10'46	»	0'70	0'58	1'09	0'30	1'09	1'03	1'26	1'42	0'03	0'03
Sevilla	18'63	11'85	11'75	16'10	0'45	0'53	0'80	0'47	0'82	1'14	1'27	1'78	0'03	0'03
Soria	14'62	10	6'74	6'75	0'93	0'52	1'20	0'33	0'92	1'46	»	1'78	0'05	0'05
Tarragona	20'70	9'98	12'63	13'17	0'51	0'55	1'04	0'24	0'65	1'86	1'67	1'76	0'07	0'06
Teruel	16'94	9'66	10'53	10'03	1'73	0'56	1'04	0'25	0'70	1'73	»	1'88	0'03	0'03
Toledo	18'29	11'66	12'52	»	0'63	0'50	0'86	0'26	0'87	1'15	1'55	2'01	0'04	0'04
Valencia	21'02	11'48	15'08	13'54	0'92	0'44	1'16	0'22	0'76	1'56	1'59	1'57	0'06	0'06
Valladolid	16'94	10'94	12'19	»	0'74	0'53	1'03	0'27	0'69	1'06	1'24	1'80	0'04	0'04
Vizcaya	20'31	11'65	14'20	16'25	1	0'60	1'25	0'66	1'35	1'35	1'20	1'60	0'07	0'10
Zamora	16'47	12'74	11'72	»	0'72	0'65	1'08	0'23	0'71	0'93	0'97	1'85	0'04	0'04
Zaragoza	16	8'47	10'35	11'51	0'95	0'54	1'02	0'31	0'78	1'70	1'29	1'75	0'05	0'04
Islas Baleares	21'36	10'35	»	16'34	0'64	0'46	1'26	0'47	0'77	1'46	1'69	1'64	0'06	0'05
Precio medio en toda España	19	11'33	12'59	13'14	0'75	0'57	1'05	0'38	0'90	1'27	1'39	1'73	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
TRIGO.....	Precio máximo..... Idem mínimo.....	32 11	Novelda..... Montánchez.....	Alicante. Cáceres.
CEBADA.....	Precio máximo..... Idem mínimo.....	21'62 6'50	Vigo..... Hinojosa..... Tarazona.....	Pontevedra. Córdoba. Zaragoza.

Madrid 19 de Noviembre de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar.

regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía a responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 601.700 kilogramos de carne de vaca y carnero que se consideran necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 755—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coruña.—José Vigueira, Infantas, 1 primero.
Idem.—Josefa Escarlarga, Isabel II, 8, tercero izquierda.
Signeul.—Dern, hotel Wosintán (ausente).
Barcelona.—Joaquín Rodríguez, Cava Baja, posada León.
Bermeo.—Angel Aldama, sin señas.
Sabadell.—Francisco Pollares, hotel Inglés (ausente).
Sevilla.—Angel Hilario Iraqués, sin señas.
Valladolid.—José Martínez, plaza de San Miguel, 1.
Coruña.—Sanz, hotel.

NORTE

Quintanilla.—Vicenta Sanz, Tres Cisnes, 3.

NOROESTE

Valencia.—Visitadora, Noviciado.

Madrid 21 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Mataró.

Acordada por este Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de ensanche, la apertura del extremo Oeste de la calle de San Alberto hasta la proyectada de Wilfredo, se convoca á los propietarios con fachada sobre la nueva vía Doña Josefa Estrany, D. Juan Cabot y Valls, Dona Dolores Comas, Don Jaime Llaire, D. Francisco Subirá y D. Emilio de Sisternes á una reunión que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo venidero, á los efectos del art. 31 y siguientes del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley sobre ensanche de poblaciones.

Mataró 18 de Noviembre de 1890.—El Alcalde presidente, Melchor Cano.—P. A. de S. E., el Secretario, Ramón Saborít. 3025—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Manuel González Sáinz, hijo de José y de Teresa, natural de Santa María de Aguayo, provincia de Santander, vecino últimamente de esta ciudad, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, cabello castaño oscuro, frente estrecha, cejas pobladas, nariz larga, boca regular, ojos pardos y no se le observan señas particulares, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado esta Sección por providencia de esta fecha, dictada en el rollo de la causa seguida contra el mismo por hurto de 12 pesetas á Angustias Sánchez, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel González Sáinz; y caso de ser habido, lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 10 de Noviembre de 1890, certificado.—Nazario Vázquez.—Mariano Cano González.—G. del Río y Victor.—Juan Chacón. J—7338

LOGROÑO

D. Gregorio Martínez y Serrano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Domínguez Moreno, alias Camueso, natural y vecino de Anguiano, en esta provincia, de treinta y un años, casado, jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la Secretaría de esta Audiencia, con objeto de hacerle saber diligencia que le interesa en causa seguida contra el mismo por hurto; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Logroño á 14 de Noviembre de 1890.—Gregorio Martínez Serrano.—El Secretario, Licenciado Simeón Gener. J—7339

Juzgados de primera instancia.

MADRID—NORTE

En virtud de ejecución despachada en 13 de Octubre último por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital á instancia del Banco general de Madrid contra D. Blas Bello, cuyo domicilio se desconoce, sobre cobro de 366 pesetas, importe de una letra de cambio que el último aceptó á la orden de dicho Banco, librada en París por M. S. S. Woog en 9 de Enero del corriente año á fin de Mayo inmediato, y protestada por falta de pago en 2 de Junio siguiente, con más los intereses legales, gastos de protesto y costas, se requiere por medio de esta cédula al mencionado D. Blas Bello para que haga efectivas dichas responsabilidades, y se le cita de remate para que en el preciso término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere;

previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley, y que las copias de la demanda y de los documentos presentados se hallan en la Escribanía del infrascrito á su disposición.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—769

MADRID—SUR

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1890, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de la circunscripción del Sur de esta capital.

Visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Union Bank of and England Limited, domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Julián Muñoz y defendida por el Letrado D. Camilo Uceda, y de otra, como demandada, la Sociedad Hett Maylor et Cº Limited, de Londres, representada por su Apoderado general D. Guillermo Stronach, mayor de edad y vecino de esta Corte, declarado rebelde por no haberse personado en autos, sobre pago de pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes de la Sociedad Hett Maylor et Cº Limited, y con su producto, entero y cumplido pago á la acreedora, Union Bank of Spain and England Limited, de la cantidad de 1.188.573 pesetas 13 céntimos de principal, intereses de esta suma á razón de 6 por 100 anual desde 3 de Septiembre último, costas causadas y las que se causen hasta la total solvencia, en las cuales condeno expresamente á la Sociedad ejecutada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, ordenando se publique en la forma prevenida, á menos que se solicite su notificación personal á los ejecutados.—Emilio Méndez.

La sentencia que precede fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que se publique en los periódicos oficiales, por rebeldía de los ejecutados, autorizo el presente en Madrid á 18 de Noviembre de 1890.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—768

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Miguel Garau y Muntaner, en concepto de padre y legítimo representante de sus hijos Pedro, Miguel, José, Catalina, Ana y Paula Garau y Gordiola, y de Guillermo Balmer y Vicents, también como representante legítimo de su hija Catalina Palmer y Garau, vecinos de esta capital, declarados pobres para litigar, se ha deducido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Jose Gordiola y Quetglos, en ignorado paradero, y con providencia de ayer queda mandado que de la referida demanda se confiera traslado con emplazamiento á dicho José Gordiola y Quetglos, para que en el término de sesenta días comparezca en los autos personándose en forma.

Por tanto, en cumplimiento de lo acordado en dicha provincia, de lo preceptuado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que sirva de emplazamiento en forma al mencionado José Gordiola y Quetglos, en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Palma de Mallorca á 13 de Noviembre de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet. 548—P

PUNTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Balseiro, soltero, cantero, de veintidós años de edad, bajo de estatura, y es vecino de uno de los pueblos de la provincia de Pontevedra, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye sobre allanamiento de morada, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibándole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente de Ume á 11 de Noviembre de 1890.—Benigno Sánchez Andrade.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada. J—7279

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanz Marín, que tenía su domicilio en Valencia, calle de Euzauz, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á fin de hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa que luego se expresará y si renuncia la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibándole que de no verificarlo le parará al perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Sección 3.^a de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia dimanante de la causa seguida en este expresado Juzgado contra José Mélez Peinado sobre lesiones al referido Juan Sanz Marín.

Dado en Sagunto á 10 de Noviembre de 1890.—Federico Javaloy.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—7280

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra Pedro Bayón Plaza por hurto de caza, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Una tierra en el sitio de la Tejera, en término de la villa

del Escorial, de fanega y media de cabida, que linda con la línea férrea, que ha sido tasada en 400 pesetas.

Un huerto en el mismo sitio, de tres celemines, que linda con la anterior y camino de San Lorenzo, que ha sido tasado en 450 pesetas, y por tanto, hacen en junto 850 pesetas; se advierte que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo; que esta tercera subasta se verifica sin sujeción á tipo, y que las referidas fincas carecen de título posesorio, y que los autos donde más por menor aparece, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

San Lorenzo del Escorial 13 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pio Martínez. J—7310

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Colmenarejo Morando, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Manuel Colmenarejo Morando; y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Noviembre de 1890.—Ismael Aranda.—El Secretario, Gonzalo Moreno. J—7311

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Alicante, á José Ponce de León Ferrer, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Calpe, provincia de Alicante, vecino de Algeciras, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, de estatura un metro 775 milímetros, peso 72 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, dimensión de los pies 29 centímetros, color moreno, las pupilas negras, pelo negro, tiene una cicatriz de 2 centímetros en la región molar izquierda, barba escasa, y viste camisa blanca, chaqueta de tela oscura á cuadros, pantalón de pana color canela á rayas, sombrero hongo color ceniza, alpargatas blancas, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye por el delito de lesiones á Saturnino González Vázquez; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

San Roque 5 de Noviembre de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, por mi compañero Pozo, Gaspar Matheos. J—7166

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Claudio Guerrero Sancón, natural de Lole, en Portugal, vecino de Algeciras, de treinta y tres años de edad, maquinista de la locomotora núm. 4 del ferrocarril en construcción de Bobadilla á Algeciras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de daño en las pasadas de las Yeguas, término de Castellar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le decretará su prisión provisional.

Dado en la ciudad de San Roque á 12 de Noviembre de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, por mi compañero Pozo Gaspar Matheos. J—7313

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Sánchez Gallardo, alias Chaleco, hijo de Cayetano y de Josefa, natural de Benasque, vecino de La Línea, soltero, tocador de guitarra, de veintiocho años de edad, con instrucción, estatura baja, cabello negro, bigote rubio, ojos melados, y viste camisa blanca, chaqueta y chaleco de lana oscura á cuadros, pantalón de tela clara, sombrero hongo blanco y botas de becerro blancas, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye por el delito de lesiones á Dolores Reche Fontané; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

San Roque 11 de Noviembre de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, por mi compañero Pozo Gaspar Matheos. J—7312

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto requiero á Serafin Bóveda Fernández, vecino de Puente Cesures, parroquia de Santa María de Iria, casado, labrador, de cuarenta y un años, en la actualidad ausente en paradero desconocido, para que satisfaga la multa de 36 pesetas que se le impuso por sentencia de 22 de Abril último, confirmada por otra de la Excm. Audiencia de este territorio de 14 de Octubre, en causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco; en la inteligencia de que si no lo realiza tiene que sufrir catorce días de prisión sustitutoria en la cárcel pública de esta ciudad á razón de un día

por cada 2 pesetas 50 céntimos, y con este último objeto se le cita para que dentro de sexto día comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 11 de Noviembre 1890.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Peón. J—7282

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Racaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander.

Por el presente ruego á cuantas personas tengan algunas noticias conducentes á la identificación del cadáver de un sujeto, hasta ahora desconocido, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, comparezcan á manifestarlas ante este Juzgado ó los de instrucción de su respectivo domicilio ó residencia, á los que se encarga en ese caso las comuniquen á éste por los medios que estimaren oportunos.

Así lo he acordado por providencia de esta fecha dictada en la causa que de oficio me hallo instruyendo por muerte de dicho sujeto, que, según indicios, se suicidó el 7 del actual en una venta del pueblo de Lamadrid, término de Valdálga, de este partido, donde había pernoctado, disparándose un tiro de pistola sobre la sien derecha.

Dado en San Vicente de la Barquera á 13 de Noviembre de 1890.—Angel Racaño.—Por mandado de S. S., por Villanueva Ignacio María Gutiérrez.

Señas del cadáver de que se trata.

Era el de un joven como de veinticinco á treinta años de edad, de un metro 60 centímetros de estatura y desarrollo regular de todo el cuerpo, tenía el pelo negro y muy espeso, cejas negras rasgadas, ojos color castaño claro, pestañas largas y negras, nariz larga recta un tanto aplastada en la punta y con un pequeño hoyo en la misma, bigote corto poco poblado y de color castaño oscuro, y labios gruesos, ostentaba dos cicatrices pequeñas ya antiguas, la una en la región occipital derecha y en la frontal izquierda la otra, y perceptibles ambas sólo por la falta de pelo, y otra tercera de forma circular, cóncava, á modo de pequeña fosa en la región media lumbar, la que pudo ser consecuencia de un flemón, según informe facultativo.

Las ropas que el cadáver vestía ó á él pertenecían y los objetos reputados como del mismo, son los siguientes: un sombrero blando hongo color castaño oscuro, sin forro ni ribete en el ala con un cordoncillo de seda de igual color al rededor de la copa y en bastante buen uso, un traje completo de chaqueta, formado de lanilla color café y también en buen uso, botas de goma blancas y de becerro sin teñir á medio usar, camisa blanca planchada con cuello y puños pegados, corbata de seda encarnada y forro blanco, larga para formar nudo y que en uno de sus extremos contiene la marca que dice: «El Buen Tono, Real 62, Coruña», camiseta delgada de algodón, sin marca alguna y calzoncillos hechos á mano, sujetos por el extremo inferior de las perneras á la parte superior de los tobillos con ojales y botones, en vez de cintas, dos pañuelos de bolsillo, uno de los cuales tiene la marca H. V., calcetines blancos de tienda, casi nuevos, un pañuelo de lana con el fondo color café y cenefa de flores encarnadas, el cual serviría para tapabocas, una cartera de cuero encarnado, completamente vacía y ya bastante usada, una goma colocada en el brazo derecho sobre el puño de la camisa á manera de la que usan los dependientes de las tiendas llamadas de los Montañeses en Andalucía, y por último, un cintado de charol negro con dibujos en su línea media longitudinal, formando pequeños recuadros, cuyo interior contiene una como piel de escamas de color blanco, redondo, en forma de botón y una hebilla también de metal para alargar ó acortar á voluntad, el cinturón.

Con el cadáver se halló una pistola de dos cañones casi nueva, de calibre de 12 milímetros y sistema Leffaucheux. J—7314

SEPULVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo casado en el cargo de Registrador de la propiedad interino D. Bernardo Zamboray, se ha interesado por el mismo la devolución de la fianza que tiene constituida como cuarta parte de los honorarios que ha percibido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, y con el fin de que llegue á conocimiento del público, se hace saber por este edicto, que es el segundo, y se reproducirá de mes en mes hasta que transcurra el número de seis, de conformidad con el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Sepúlveda á 10 de Noviembre de 1890.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Justo de la Plaza. J—7283

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilio Obregón Ortiz, vecino que fué de esta capital, calle de San Pablo, 44, dependiente de comercio, de veinte años, soltero, natural de Villacarriedo, provincia de Santander, hijo de Manuel y María, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra él y otro por hurto.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura y constitución en esta cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 8 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Fidel González. J—7315

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador, conocido por los apellidos de Baena Flores, que vivió en la calle Castilla, núm. 117, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca y se constituya en la cárcel pública de esta ciudad á responder de la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del Salvador

Baena Flores, para que procedan á la captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad del mismo, á los efectos antes indicados.

Dada en Sevilla á 11 de Noviembre de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—7284

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eleuterio Gordillo y Sánchez, que habita en la calle de Santa Paula, núm. 30, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, y que el día 15 de Octubre último hurtó del patio de la casa núm. 24 de la calle Cañavería un cuadro de la propiedad de D. Tomás Silva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de la cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y constitución en la referida cárcel.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1890.—José de Lezameta.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7250

SORBAS

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Miguel de Torres, alias Pöllano, y consortes, castellanos nuevos, vecinos de Carboneras, sobre lesiones á Joaquín de Torres Fernández, se ha dictado providencia con esta fecha acordando citar por medio de cédula, que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Fernández y su hijo Juan, vecinos también de Carboneras castellanos nuevos, cuyo paradero de los mismos se ignora, á fin de que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días para prestar como testigos declaración en dicha causa.

Y con el objeto de que tenga lugar dicha publicación, libro la presente en Sorbas á 13 de Noviembre de 1890.—El actuario, Francisco Fernández Galera. J—7316

En causa que se sigue en este Juzgado contra María Tribiño Belmonte y consortes, vecinos de Carboneras, sobre hurto de esparto á Matías Carmona Sáez y D. Vicente Abad Sánchez, vecinos éste de Nijar y aquél de esta villa, se tiene acordado que el testigo Miguel de Haro Hernández, vecino también de dicho Carboneras, preste cierta declaración en referida causa; y como se ignora el paradero del mismo, se ha mandado en providencia de esta fecha se le cite al Miguel de Haro Hernández por medio de cédula que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, con el objeto de que preste la referida declaración.

Y á fin de que tenga lugar dicha publicación, libro la presente por duplicado en Sorbas á 12 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Miguel García Fernández. J—7285

TOLOSA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Luis Brul, natural de Bilbao, y Melchor Malca, vecino de la ciudad de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha ciudad de San Sebastián á usar del derecho de que se crean asistidos en la causa que se les sigue en unión de otros sobre robo en la iglesia parroquial de ésta; bajo apercibimiento de que de no realizarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 11 de Noviembre de 1890.—José Vallejo.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—7251

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Venancio Redondo Sánchez, natural de Villamiel, vecino de Novés, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, de estatura alta, grueso, pelo negro algo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote y barba afeitada, buen color, que se fugó de la cárcel de este partido el día 19 de Octubre último, para que en el término de diez días, desde que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Torrijos á 9 de Noviembre de 1890.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Bernabé Bajo. J—7252

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al penado Pablo Altamaveres Echevarría, hijo de Bernardo y María, natural de Legorreta, partido de Tolosa, vecino que ha sido de Begoña, y hoy se ignora su paradero, de treinta y dos años, paraguero, casado, es de estatura regular, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas negros, barba poblada y afeitada, nariz afilada, picado de viruelas, y viste regularmente, para que en el término de quince días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á satisfacer 125 pesetas de multa á que fué condenado en causa que se le siguió sobre hurto, y en otro caso á sufrir en la cárcel del partido la prisión sustitutoria correspondiente.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca del Pablo Altamaveres; y si fuera habido, lo capturen y conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 13 de Noviembre de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—7318

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Duda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, etc. Includes sub-tables for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino.'

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities: Albacete, Alcov, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'74 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Noviembre de 1890.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche, ayer no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table showing counts of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and amounts in pesetas for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21 y 22 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho.— Función 29 de abono.— Turno 2.º—Se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 29 de abono.— Turno 2.º impar.— La estrella roja.— Mi misma cara.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 1.º.— Mil duros y mi mujer.— Bonitas están las leyes de la viuda del interfecto.— ¿Me conoces?

TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Función 15 de abono.— Turno 3.º.— Serafina la devota.— Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El oro y el moro.— Las memorias del Diablo.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— De Madrid á París.— El chulec blanco.— Las tentaciones de San Antonio.— El motín de Aranjuez.

TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— Calderón.— Las doce y media y sereno.— Una y repique.— Las manzanas del vecino.

CIRCO DE PARISH.— A las ocho y media.— Última y definitiva representación del episodio épico militar de gran espectáculo «Glorias de España», tomando parte más de 150 personas.

Entrada general, 50 céntimos.